

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción. Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el **auto 217 de marzo 04 de 2021**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.345.548 a favor de la cesionaria Banco Baninca SAS, y la suma de \$1.184.893 a favor del Fondo Nacional de Garantías.

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	
<b>Baninca S.A.S.....</b>	\$1.345.548
<b>Fondo Nacional de Garantías.....</b>	\$1.184.893
Guía No.296519100015	\$13.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.543.941</b>

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 19 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, octubre 19 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900378212-2  
CESIONARIO: BANINCA SAS. Nit. 900546489-6  
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Nit. 805007342-6  
DEMANDADO: CLARISA CARDENAS MOSQUERA c.c. 35.815.050  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00093-00

AUTO No. 1454

Una vez verificada las liquidaciones del crédito que se cobra en este asunto, presentada por **BANINCA SAS** como cesionaria del BANCO W S.A., y la subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, se observa que a pesar de que no fueron objetadas por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puede observar que las liquidaciones no fueron presentadas conforme a derecho, dado que se respecto de la primera de ellas, se liquidó el total del capital contenido en los títulos valores bases de recaudo sin tener en cuenta los valores subrogados, como abono a capital e intereses, y frente a la segunda no se indicó la fecha de corte de los intereses moratorios. Tales imprecisiones impiden la aprobación de las liquidaciones del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte se procederá con la aprobación de la liquidación de costas que realiza la secretaria de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentado por la parte demandante **BANINCA SAS** como cesionaria del BANCO W S.A., por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

**Pagaré No. 053MH0106245 35815050**

Capital inicial	Int. Moratorios del 14-03-19 al 15-08-19	
\$33.405.510	<b>\$3.603.341</b>	
Nuevo Capital subrogación a FNG	Int. Moratorios del 16-08-19 al 25-03-21	Capital + Intereses - abonos
<b>\$16.702.755</b>	<b>\$6.604.882</b>	<b>\$26.910.978</b>

**2.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentado por la subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

**Pagaré No. 053MH0106245 35815050**

Capital inicial Subrogado.	Int. Moratorios de 15-08-19 al 30-04-21	Capital + Intereses
<b>\$16.702.755</b>	<b>\$6.995.114</b>	<b>\$23.697.869</b>

**3.- REQUERIR** a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**4.- IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1Ra Instancia</b>	
<b>Baninca S.A.S.....</b>	\$1.345.548
<b>Fondo Nacional de Garantías.....</b>	\$1.184.893
Guía No.296519100015	\$13.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.543.941</b>

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f97c3bd5e8dcd98c68b067b152ca36a714fed906ba299a2bc535f2f3d89699**

Documento generado en 19/10/2023 12:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>